



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 400/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 400/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Guadalupe Pérez Cámara, en contra de Unión de Transportista Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.; con fecha 27 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de junio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de 04 de abril de 2024, signado por el ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara -parte actora-, por medio del cual solicita el reinicio del término procesal para presentar su réplica, en razón de que la documentación enviada al buzón electrónico se encuentra ilegible, y; 3) con el escrito de fecha 11 de abril de 2024, signado por el ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración lo manifestado por la parte actora en su escrito de fecha 04 de abril de 2024, manifestaciones que se señalan a continuación:

"...mediante el portal digital de este juzgado fui notificado de la promoción 991 y 1975, de fecha 25 de marzo de 2024, mediante el punto marcado con el numero SÉPTIMO, se me da vista para la REPLICIA y se ordena correrse traslado de la contestación de la demanda y de sus anexos, sin embargo al momento de acceder al expediente electrónico se puede constatar que el ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA de la parte demandada, la cual consta de 13 fojas, siendo las fojas segunda, cuarta, sexto, octavo, decimo y doceava son ilegibles, ya que presentan una mancha negra vertical y muy ancha en toda la hoja, y de igual manera el anexo consistente en el testimonio del escritura pública 213,026 también presenta el mismo inconveniente..."

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, procede a regularizar el presente procedimiento, ordenándose lo siguiente:

- Se ordena al Oficial de Partes de este Juzgado Laboral, realizar la debida digitalización de la promoción número 1975 correspondiente al escrito de Contestación de Demanda (y documentos adjuntos), suscrito por el ingeniero Javier Marín Negrín, apoderado legal de "Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L." y registrarla en el SIGELAB.

Asimismo, se le hace de conocimiento a la parte actora que los documentos relativos al escrito de contestación que solicita se encuentran a su disposición en el archivo de este Juzgado Laboral, por lo que, en caso de que no pueda visualizar algún documento en el Sistema de Gestión Electrónica (SIGELAB), puede apersonarse a las oficinas de este Juzgado Laboral y solicitar se le proporcione copia de los escritos que necesite, de conformidad con la fracción VII, del numeral 3 Ter, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de la moral Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L.-parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Pericial caligráfica, documentoscópica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Pruebas que quedan en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Unión de Transportistas Urbanos y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> José Guadalupe Pérez Cámara (parte actora) Unión de Transportistas y Suburbanos Murallas de Campeche S.C. de R.L. (parte demandada) INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2024.

[Firma]
Licenciado **Marín Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR